



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que este expediente se encontraba archivado desde el 13 de marzo de 2020 toda vez que la solicitud de amparo de pobreza fue resuelta de fondo con la designación de un profesional del derecho en el cargo de apoderado de la beneficiaria de dicho instrumento procesal, por lo que el suscrito procedió a escanearlo para ser subido al OneDrive del correo institucional del Juzgado, toda vez que la fueron presentadas sendas solicitudes. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 6 de abril de 2022.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68861-3184-002-2020-00023-00

Acorde con el informe del señor secretario del Juzgado, se procedió a examinar el expediente y se avizora que la señora MARTHA ALICIA MEJÍA ARDILA, pone en conocimiento del Juzgado que el Doctor JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ BONCES, quien fue designado como su apoderado no puede ejercer su rol porque lo nombraron en un cargo público y que necesita un defensor que la representen en el proceso para que no le vulneren sus derechos.

De otra parte, el Doctor JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ BONCES, mediante dos (2) memoriales expone que efectivamente se encuentra en el trámite del proceso de selección del concurso de méritos de empleados de la Rama Judicial, para realizar la respectiva posesión en el cargo público que le generaría el impedimento como abogado litigante.

Posteriormente, el togado designado adosa electrónicamente un memorial en el que narra la gestión desplegada en el asunto concreto de la señora MARTHA ALICIA MEJÍA ARDILA y rinde su concepto profesional sobre la estimación de iniciar un proceso “infructuoso”.



Teniendo en cuenta que la señora MARTHA ALICIA MEJÍA ARDILA, insiste que se le designe un profesional del derecho que la asista y la represente en el proceso judicial, para efectos de defender sus derechos, recalcando que no cuenta con los recursos económicos para hacer esta gestión judicial.

Ante esta situación y como quiera que la señora MARTHA ALICIA MEJÍA ARDILA, sostiene que continúa cumpliendo con la finalidad del amparo de pobreza, la cual se entiende realizada bajo la gravedad del juramento y bajo los postulados de la buena fe (artículo 83 de la Constitución Política de 1991). Esta Judicatura dispone relevar del cargo de apoderado de la destinataria de este beneficio al Doctor JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ BONCES, en consecuencia, se designa como apoderado de la señora MARTHA ALICIA MEJÍA ARDILA, a quien se le concedió amparo de pobreza con proveído adiado cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), de los abogados que habitualmente ejerce la profesión en esta localidad al Doctor WILMAN ENRIQUE CASAS GERENA, a quien se le notificará el nombramiento en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012 ([wilmancasas@gmail.com](mailto:wilmancasas@gmail.com)), haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, de conformidad con el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P. Anéxesele el expediente digitalizado por el cual se le concedió el amparo de pobreza a la interesada.

Una vez cumpla con la confección de la demanda la que deberá presentarse electrónicamente ante la Oficina de Apoyo Judicial competente, dado que la peticionaria deprecó única y exclusivamente se le concediera el beneficio de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA